



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0455

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 12 de Junio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



"2017, Año del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-009-17

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III, 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-009-17, relativa a la adquisición de diversas prendas de protección para seguridad, destinados a la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-009-17	19/Junio/2017 14:00 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 2,642.15	22/Junio/2017 11:00 horas	28/Junio/2017 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	178	Casco <u>antimolín</u> , fabricado en policarbonato, protección para cara completa, orejas, nuca y cervicales, color negro y careta de policarbonato transparente abatible.	Pieza
	24	Chaleco balístico nivel III-A, para protección de pecho y espalda, así como protección y puntos de ajuste en hombros y costados, sistema anti traumático, panel balístico forrado con protección resistente al agua, funda externa fabricada en nylon y forro interior tipo malla, con dos placas balísticas nivel IV, color negro.	Pieza
	228	Escudo <u>antimolín</u> , fabricado en policarbonato transparente, dos agarraderas ergonómicas, una manija de sujeción para antebrazo, tornillería y rondanas metálicas.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.

- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 40 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública, sita: Av. López Portillo por Av. Lázaro Cárdenas, sin número, Col. Laureles, C.P. 24096.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de junio de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26980

VICENTE CHABLE GARCIA (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/00372, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Prescripción de trece de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30160, instruida a FRANCISCO JIMENEZ RODRIGUEZ, por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala Penal el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, en contra de la Prescripción de trece de enero de dos mil diecisiete, dictada en contra de FRANCISCO JIMENEZ RODRIGUEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO.-

SE PROVEE: En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/00372.

Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.-

En atención a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el día atorce de junio de dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos.-

Prevéngase al Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.-

Observándose que la autoridad de Primera Instancia agotara los medios legales primarios para localizar el domicilio del denunciante, sin éxito alguno, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones al ciudadano Vicente Chablé García, por Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado.-

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En virtud que de autos se aprecia que el sentenciado Francisco Jiménez Rodríguez, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO

PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de Junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26981

**KADWIN GWENDOLYN GÓMEZ DUARTE
(DENUNCIANTE)**

En el Toca 01/15-2016/00904, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictada por la Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00708, instruida a Enrique Barajas Figueroa y Jorge Morelos Estrada, por el delito de Despojo de cosa inmueble. Esta Sala Penal el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

" R E S U E L V E :

PRIMERO: Quedan intocados los agravios de la Defensa ante las deficiencias encontradas a favor de Enrique Barajas Figueroa y Jorge Morelos Estrada. En consecuencia, se **REVOCA** la resolución recurrida. **SEGUNDO:** Se dicta a favor de ENRIQUE BARAJAS FIGUEROA Y JORGE MORELOS ESTRADA, **SENTENCIA ABSOLUTORIA** por no haberse acreditado el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE que se les atribuye, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 211 fracción I y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por Kadwin Gwendolin Gómez Duarte. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda Ponente y el último Presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de Junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico oficial:

EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO

En el expediente 190/15-16/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. RAFAEL FELIPE JAVIER FERRER POTENCIANO en contra de los CC. MARI DEL PILAR TEJERO CRUZ, EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO Y RUSIAN SHIRLEY NATALY FERRER TEJERO. que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho de abril del dos mil diecisiete. -**VISTOS:** Se tiene por presentado al LIC. NECTALI RODRIGUEZ CORREA, Asesor Técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento del demandado EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO por medio del Periódico Oficial del Estado; es por lo que al respecto, **SE PROVEE:** Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo.- **PRIMERO:** Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse

este determinación por cuenta y costa del ciudadano RAFAEL FELIPE FERRER JAVIER POTENCIANO, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento al ciudadano EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano RAFAEL FELIPE FERRER JAVIER POTENCIANO, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 190/15-2016/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.** Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento

de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.- Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LIC. JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 22 de Mayo e 2017.- Actuaría en función del Juzgado Segundo

de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 85/04-2005, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN PANDILLA, querellado por ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS y de los que aparecen como probables responsables LIMBERGH OSVALDO FLORES AVILES, GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES, DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES Y MARIO GIBRAN CENTENO SALAZAR, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:- 1).- Con el estado que guardan los presentes autos.-

2).- Con la nota actuarial de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar que no compareció ante este juzgado el denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, para la notificación de la prescripción decretada en el presente asunto.

3).- Con el oficio No. SG/RPPYC/DA/1208/2017, suscrito por la LIC. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad, a través del cual informa que no se encontraron registros de bienes inmuebles, ni domicilio a favor del C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS.

4).- Con el oficio No. 146/CALKINI/2017, suscrito por el C. MIGUEL ANGELSULUB CAAMAL, Encargado del Destacamento de Calkini, Campeche, a través del cual, informa que se trasladó al domicilio del C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, por lo que al llegar al domicilio se entrevistó con una vecina de la citada colonia, la cual omitió dar su nombre y manifestó que no conocía a ninguna persona con el nombre de ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, motivo por el cual no fue posible hacerle del conocimiento la orden de presentación por ésta autoridad.-

En consecuencia SE PROVEE:-

PRIMERO:- Acumúlese a los presentes autos los oficios de

cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.

SEGUNDO:- Ahora bien, observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, ante este juzgado, asimismo, se aprecia de autos que se giraron oficios a las diversas dependencias, las cuales la mayoría coincidieron en que no cuentan en su base de datos domicilio alguno del citado denunciante y en atención a lo informado por el C. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Encargado del Destacamento de Calkini, Campeche, en su oficio de cuenta, en el cual informa que se trasladó al domicilio del C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, por lo que al llegar al domicilio se entrevistó con una vecina de la citada colonia la cual omitió dar su nombre y manifestó que no conocía a ninguna persona con el nombre de C. ROGER MIGUEL CONTRERAS, motivo por el cual no fue posible hacerle del conocimiento la orden de presentación por esta autoridad, por lo que para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien notificar al denunciante C. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, mediante publicaciones en el Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado, FIN DE QUE sea debidamente notificado de la prescripción dictada mediante proveído de fecha 2 DE MARZO EL 2017, y en el cual se dictó el sobreseimiento de la presente causa penal, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído condicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así, se le aplicará un correctivo disciplinario, Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que el testigo no comparezca a la diligencia fijada el día y hora antes fijado, se tendrá como desierta dicha prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.---

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE:-**

PRIMERO Ahora bien, observándose de autos que ha

transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de Robo en Pandilla, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracciones I, II, y III, del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los ilícito, del Código Penal vigente en el estado, que se le imputa al indiciados GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES Y DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES, toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2005, la cual fuera comunicada al agente del ministerio público mediante oficio número 2212/04-2005/1PI, de la misma fecha, esta autoridad libro orden de aprehensión en contra del citado indiciado, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Aprehensión notificada, en contra de los indiciados GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES Y DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES, , luego entonces, resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código penal del Estado en vigor, y demás aplicables, del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCION de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar EL SOBRESEIMIENTO de la misma, en los términos de que dispone el numeral 329 fracción III, 331, y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Aprehensión dictada en contra de los indiciados GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES Y DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES, de fecha 25 DE FEBRERO DE 2005, LA CUAL FUERA COMUNIADA AL AGENTE DEL MINSIERIO PUBLICO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2212/04-2005/1PI, de la misma fecha

SEGUNDO:- Se turnan los autos a la Actuaría para la notificación del denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS.

TERCERO:- Siendo que el denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, tiene su domicilio en el predio ubicado en FERVOR PATRIO, LOTE 07, FOVISSSTE MAGISTERIAL CALKINI, CAMPECHE, esta autoridad procede girarle citatorio por conducto del fiscal de la adscripción para efecto de que comparezca ante este juzgado el día viernes 10 de Marzo de 2017, a las 11:00 horas, y sea debidamente notificado de la prescripción dictada por esta autoridad, con el numeral 211 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor, quien hará de su conocimiento que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada. se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I, ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de veinte Unidades de Medidas y Actualización, equivalente a la cantidad de \$1,600.80 (Son: Un mil seiscientos pesos 80/100 M.N.), Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítase al Fiscal de la adscripción, que deberá hacer constar que notificó en forma legal al denunciante, o que se negó a ser presentado ante este tribunal. Dígasele al representante del Ministerio Público adscrito QUE EN CASO DE NO HACER LA 'RESENTANCION DEL DENUNCIANTE Y DE NO INFORMAR DEL PORQUE DE SU INASISTENCIA

EN EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS contados A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, ESTA AUTORIDAD DARÁ VISTA A SU SUPERIOR JERARQUICO, PARA QUE ESTE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS CON SU FALTA.

CUARTO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. GUSDALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 29 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/12-2013/00385, instruido en Averiguación del delito de FEMINICIDIO, denunciado por JUAN MENDEZ GOMEZ y del que aparece como probable responsable MANUEL MENDEZ GOMEZ, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:- 1).- Con el ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES UATOS.

2).- Con el oficio número CJ/0852/2017 suscrito por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Judicial del H. Ayuntamiento de Campeche, a través del cual informa

que no haber encontrado registro alguno, respecto al domicilio del C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO:-

En consecuencia.**SE PROVEE:-**

PRIMERO:- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.-

SEGUNDO:-Ahora bien en atención a lo informado por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Judicial del H. Ayuntamiento de Campeche, en su oficio de cuenta, en el cual informa que no haber encontrado registro alguno, respecto al domicilio del C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO, y observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO, ante este juzgado, asimismo, se aprecia de autos que se giraron oficios a las diversas dependencias, las cuales coincidieron en que no cuentan en su base de datos, domicilio alguno del citado testigo, por lo que, para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien citar al citado testigo, mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día **VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE a las DIEZ HORAS**, para la celebración de los CAREOS CONSTITUCIONALES, entre el acusado **MANUEL MENDEZ GOMEZ**, con el **C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO**, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído condicha echa, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así, se le aplicará un correctivo disciplinario, Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que el testigo no comparezca a la diligencia fijada el día y hora antes fijado, se tendrá como desierta dicha prueba.-

TERCERO:- Asimismo observándose de autos que el acusado MANUEL MENDEZ GOMEZ, habla lengua indígena Chol, y que habla poco el lenguaje español, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad para efectos de llevar a cabo el desahogo de la diligencia de careos constitucionales a cargo del citado acusado, procede a girar atento oficio al LICENCIADO PEDRO ARMENTIA LOPEZ, Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos indígenas en Campeche, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva proporcionar interprete o traductor en la lengua CHOL, y le brinde las facilidades al personal que se sirva designar a fin de comparezca, ante las instalaciones que ocupa el recinto judicial de este juzgado, para efectos de que funja como interprete en la diligencia de careos constitucionales a cargo del acusado MANUEL MENDEZ GOMEZ, fijado para el día **VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE a las DIEZ HORAS**. Lo anterior para no retrasar la cuela procesal.-

CUARTO:- Ahora bien, observándose de autos que el acusado MANUEL MENDEZ GOMEZ, se encuentra privado de su libertad, en ese sentido gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de seguridad y Administración del cereso, para que se sirva presentar al

acusado en las fechas y horas fijadas con antelación hasta las rejillas de prácticas de este juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 29 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. RUFINO IVAN VILLACIS ARTEAGA

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.171/06-2007, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, querellado por PEDRO ALBERTO QUEN ARJONA y del cual aparecen como probables responsables DARWIN MARTIN MAY PEREZ, JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO Y EUGENIO CANCHE SANSORES, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:- Con el oficio número 354/F1/2017, que remite la LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Fiscal, adscrita al juzgado, de fecha 08 de mayo de 2017, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 08 de mayo del 2017, a las 11:30 horas, en el cual remite informe de investigación marcado con el número 860/A.E.I./2017, de fecha 28 de abril del año en curso, en el cual se informa que no se dio cumplimiento la entrega de la boleta citatoria del C. RUFINO IVAN VILLACISS ARTEAGA, ya que un vecino manifestó que el antes nombrado, tiene seis meses que no habita el predio, con la nota actuarial de fecha 28 de abril de 2017, realizado por la LICENCIADA. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, Actuaría adscrita al juzgado, en el cual se hace

constar que el C. RUFINO IVAN VILLACIS ARTEAGA, no compareció ante este juzgado para ser notificado de la prescripción de fecha 01 de febrero de 2017, en la presente causa penal.-

Por lo que en consecuencia.-

SE PROVEE:-

1).- ACUMULACION.

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.

2).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS:

En virtud a lo informado por la fiscal adscrita al juzgado en su oficio de cuenta, esta autoridad comisiona a la actuario de la adscripción para que notifique al C. RUFINO IVAN VILLACISA ARTEAGA, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, la prescripción de fecha 01 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor,- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Ángeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; DIA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE:-**

PRIMERO Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente la sanción impuesta por los delitos de Robo a Casa Habitación y Robo en Lugar Cerrado en Pandilla, previsto y sancionados por los artículos 332 en relación con el 335 fracciones I, II, y III, 346 fracción I, 347, primera parte y 143 Bis del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los ilícito, que se le imputa al sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, toda vez que como se observa mediante resolución emitida por la Sala Penal con fecha seis de octubre de dos mil diez, se ordenó la reaprehensión en contra del citado indiciado, girándose atento oficio a la Representación social para su cumplimiento, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Reaprehensión, luego entonces, resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código penal del Estado en vigor, y demás ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCION de la sanción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia,

dictar EL SOBRESUMIMIENTO de la misma, en los términos de que dispone el numeral 329 fracción III, 331, y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de reaprehensión dictada en contra del Sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, de fecha 10 de Octubre de 2010.

SEGUNDO:-Asimismo se comisiona a la Actuaría de la adscripción para que se apersona ante los denunciados Pedro Quen Arjona con domicilio en calle 16 número 125"A", esquina con Venezuela del Barrio de San Francisco de esta Ciudad, Baltazar de los Ángeles Flores Tun, con domicilio en calle Circuito Pablo García Norte número 28 entre calles José Trinidad Ferrer y Manuel López Hernández de la Unidad Habitacional, Ciudad Concordia, Humberto del Carmen López Castillo, con domicilio en calle 3 manzana C, Lote 5 Colonia Adolfo López Mateos, de esta Ciudad, Rufino Iván Villacís Arteaga, con domicilio en Privada Ecuador número 3 entre Perú y Ecuador de la Colonia Polvorín de esta Ciudad, Gloria del Carmen Kuk Valladares, con domicilio en calle 19 número 47 entre calles 10 y 12 Colonia Samulá, y María del Socorro Vivas Cruz, con domicilio en la calle 5 número 28 de la Colonia Bellavista de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. RUFINO IVAN VILLACIS ARTEAGA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 17 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION.-

AL C. JUAN JOSE TAMAY AVILA.-

SE IGNORA DOMICILIO.-

EXPEDIENTE INSTRUIDO 401/14/14/0155 EN AVERIGUACION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JUAN JOSE DE LA VERA FUENTE Y OTRO.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; la notificación de la licenciada MARÍA LUISA RAMÍREZ VERA, Defensora Pública, de fecha 06 de abril de 2017, en la cual firma de enterada y apela la sentencia condenatoria; y la nota actuarial de la licenciada ELENA DE JESÚS MEX MATÚ, Actuaría de la Adscripción, en la cual hace constar que JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA ya no vive en la ciudad y se desconoce su paradero y, que RENÉ se embarca por tiempo indeterminado y no sabe hasta cuándo regrese

En consecuencia, SE PROVEE

ð NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

Ahora bien, en relación a la notificación de la licenciada MARÍA LUISA RAMÍREZ VERA, Defensora Pública, mediante la cual interpone el recurso de apelación en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 31 de marzo de 2017, se le hace saber que esta autoridad se reserva de admitir dicho recurso interpuesto hasta en tanto que los denunciados RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA y JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA, quienes son reconocidos como parte legítima de la presente causa penal, no hayan sido debidamente notificados de dicha resolución .

Ahora bien, en relación a la nota actuarial de la licenciada ELENA DE JESÚS MEX MATÚ, Actuaría de la Adscripción, en la cual manifiesta que no fue posible notificarle a los sentenciados la Sentencia Definitiva dictada por esta autoridad, toda vez que JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA ya no vive en la ciudad y que RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA se embarca por tiempo indeterminado, y en virtud de que se les reconoce como parte legítima de la presente causa penal, para no vulnerar sus derechos y no retrasar la presente secuela procesal; dese vista a la fiscal para que dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día en que sea debidamente notificada del presente proveído, se sirva presentar al denunciante RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA, ante las instalaciones de este Juzgado Primero Penal, a efecto de que comparezca ante esta autoridad jurisdiccional a notificarse de la sentencia definitiva mencionada líneas arriba, toda vez que corresponde a la fiscalía aportar los medios idóneos para la búsqueda y localización de dicho denunciante, con el fin de lograr su comparecencia ante esta autoridad; apercibida que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, o de no informar a esta autoridad el seguimiento que se le diera a dicha investigación dentro del plazo señalado, se le aplicará

la primera medida de apremio consistente en una MULTA de unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción I, del Código Adjetivo Penal Vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (son dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.), y se le dará vista a su superior jerárquico para por su conducto se lleve a cabo la presentación de dicho denunciante, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra .-

ø SE GIRA OFICIO A DEPENDENCIAS.

Ahora bien, en relación al denunciante JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA, observándose de autos que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia durante el presente proceso, máxime que, mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2015 se libró Orden de Localización y Presentación en su contra, mediante proveído de fecha 23 de abril de 2015 se ordenó notificarle mediante Periódico Oficial, y que en el proveído de fecha 20 de agosto de 2015 se declaró su Ausencia de Testigo, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, y en virtud de que su señora madre HILDA ÁVILA GONZÁLEZ manifestó que él ya no vive en la ciudad, y para no continuar retrasando la presente secuela procesal y no vulnerar los derechos de las partes, así como los derechos del acusado; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquense los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 31 de marzo de 2017, al denunciante JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, haciéndole saber que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación por periódico, para que manifieste ante esta autoridad si desea interponer el recurso de apelación en contra de la resolución en comento, apercibido de que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna dentro del plazo señalado, se le tendrá por debidamente notificado de la Sentencia dictada por esta autoridad y se proveerá lo conducente.

Por lo que se procede a reproducir los puntos resolutive de la Sentencia misma que a la letra dicen:

R E S U E L V E.-

PRIMERO. Se acredita plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN AGRADO DE TENTATIVA denunciado por los CCC.RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 131, en relación con el numeral 28 párrafo primero 92, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

SEGUNDO.JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA resulto

plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por los CC. RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 1312 en relación con el numeral 28 párrafo primero 92, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA SE HACE ACREEDOR A UNA PENA DE TRES (3) AÑOS CON CUATRO (4) MESES DE PRISION por lo estipulado en el artículo 1312 en relación con el numeral 28 párrafo primero,92 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma pena que comienza a computar a partir del día 18 de Agosto del 2014 fecha en que quedara a disposición de este juzgado en el CE. RE. SO.- y la cuál concluirá el día 18 de diciembre del año 2017 en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución.-

CUARTO: e condena al sentenciado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente fallo.-

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el Recurso de Apelación, debiendo dejar constancias de ello en autos,.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal así como también dese cumplimiento a lo ordenado por el considerando octavo y noveno.

SEPTIMO. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado , que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado, gírese mediante oficio copias certificadas de la

presente resolución a la Directora del CE.RE.SO., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS FELIPE GARCÍA ARELLANO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/13-2014/00048/1OPI., instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por el C. ABRAHAM DE LA CRUZ CAMPOS BARRERA Y LUIS AARON UC COBA, en agravio de ESMERALDA REMIGIA CAMPOS DAMIAN, SERGIO PUC MADERA y del que aparece como probable responsable HERMENEGILDO REYES ARJONA, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con:

1) Con el oficio Número 372f1/2017, suscrito por la Licenciada MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Fiscal de la Adscripción; por medio del cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. SERGIO PUC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, por no encontrarlos en su domicilio, con relación a al C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN fue manifestado por una persona del sexo masculino que habita en el andador kanto Plan chac, que la antes mencionada no habita en ese domicilio, así mismo se recorrió la calle santa María de Guadalupe de la colonia Sascalum, no localizando el lugar y los vecinos del lugar dijeron no conocerla, así mismo se remitió copia del citatorio a ciudad del Carmen, informando que no existe la colonia Guanajuato.-

En consecuencia, SE PROVEE: -

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para

que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO: Ahora bien observándose de autos que existe pendiente por desahogar la prueba consistente en careos procesales, esta autoridad procede a fijar para el día **20 de junio de 2017, a las 10:00 horas**, la audiencia de careos procesales entre la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, con los denunciantes SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS.

TERCERO: La presentación de los CC. SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, correrá a cargo del Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que en **fecha y hora arriba señalada**, haga la presentación, hasta las instalaciones de este juzgado de los antes citados. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 211 del Código Procesal penal, por tal razón, **se le apercibe al Agente del Ministerio Público que en la inteligencia de no presentar a los referidos**, o, en su caso informar sobre el trámite que se le dé a la presente para cumplir la determinación de la juzgadora, se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal.

CUARTO: Se le **apercibe** a los CC. SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, que en la inteligencia de no asistir sin causa justificada a dicha diligencia, se harán acreedores, cada uno, a treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,401.20** (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.), esto de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

QUINTO: Por lo que respecta a la presentación de la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, ante el despacho de este juzgado, esta autoridad de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, comisiona a la C. Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes, por lo que se apercibe a la fiscal que en caso de que la denunciante no se presente el **día 20 de junio de 2017, a las 10:00 horas**, a la diligencia fijada líneas arriba se procederá a declarar **ausencia de testigo**, ya que ha sido citado en distintas ocasiones, lo anterior toda vez que se está retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.

Asimismo se le hace saber a la C. Actuaría de la Adscripción,

que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibiendo a la actuaria que de no ser así se le aplicara la medida establecida en el artículo 35 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: - **“Art. 35.- Son correcciones disciplinarias:-**

II.- La falta de tres a cien días de salario mínimo general.”

Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICDA. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. - dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 31 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 26/10-2011/1E-II.-

A LOS CC. Manuel Antonio Pérez Delgado, Yanneerisis Berenice Márquez Gómez, y Karla Inés Jiménez Salazar.- DOMICILIO DESCNOCIDO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de los delitos de lesiones de transito de vehículo, Instruido en contra del C. Manuel Antonio Pérez Delgado, en agravio del sindicato único de trabajadores del volante similares y conexas del municipio de Carmen, María Ángela Esperanza Rosales, en agravio de la empresa HPC, Recubrimiento y Servicios s.a. de c. v, Yanneerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar QUERELLANTES, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo

252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la razón actuarial para que obre conforme a derecho corresponda.- - - - - Ahora bien y como lo manifestara el licenciado Isauro López Luna, Actuario en Funciones de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, en su razón actuarial de fecha veintiocho de abril del año en curso y en virtud de que se ignoran los domicilios de las querellantes María Angélica Esperanza Rosales, en agravio de la empresa HPC Recubrimientos y Servicios S.A. de C.V., Yanneerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar, tal y como se precian en autos, por ello se pasan los autos al Ministro Ejecutor, para efectos de que les notifique a las querellantes antes mencionada el presente auto, así como la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice: “...R E S U E L V E : PRIMERO: Se encuentra plenamente comprobado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción III, 87 y 29 fracción II, denunciado LUIS FELIPE CHI CANUL, EN AGRAVIO DEL SINDICO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXO DEL CARMEN, CAMPECHE Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS SA DE C.V. y por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS 136 fracción I, 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querrellado por los ciudadanos YANERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA INES JIMENEZ.- SEGUNDO: El ciudadano LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción III, 87 y 29 fracción II, denunciado LUIS FELIPE CHI CANUL, EN AGRAVIO DEL SINDICO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXO DEL CARMEN, CAMPECHE Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS SA DE C.V. y por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS 136 fracción I, 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querrellado por los ciudadanos YANERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA INES JIMENEZ.- TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el Ciudadano LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, se hace acreedor a UN MES de tratamiento en semilibertad y una MULTA DESESENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION Vigente, al momento de la comisión del hecho punible, consistente en \$51.95 (son CINCUENTA Y UN PESO 95/100 M.N.), el cual multiplicado por las VEINTE Unidades de medida y actualización impuestos como multa, asciende a la cantidad de \$3117.00 (SON TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.N. 00/100 M.N.).- CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, al pago de la Reparación del Daño, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS, por la cantidad \$27,000.00 (son: veintisiete mil pesos 00/100mn, a favor del ciudadano LUIS FELIPE CHI CANUL, EN AGRAVIO DEL SINDICO

UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXO DEL CARMEN, CAMPECHE Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V. Y en cuanto a la reparación de daño MORAL por lo que corresponde al delito de DAÑOS Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, se ABSUELVE al hoy sentenciado LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, a pago de Reparación de Daño alguno, tal y como quedara señalado en el considerando CUARTO de este fallo.- QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia, hágasele saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.- SÉXTO: Así mismo, hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar su acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa e allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada ley.- SEPTIMO: Haciéndose del conocimiento al hoy inculpado y ahora sentenciado LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución al juez de ejecución, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia, esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.- OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y cumplida que sea, archívese los autos como asunto totalmente concluidos.- NOVENO: Notifíquese Personalmente y Cúmplase.; esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de las notificaciones, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese a los CC. Manuel Antonio Pérez Delgado, en agravio del sindicato único de trabajadores del volante similares y conexos del municipio de Carmen, María Ángela Esperanza Rosales, en agravio de la empresa HPC, Recubrimiento y

Servicios s.a. de c. v, Yanneerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar Querellantes, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 92/14-2015/1E-II.-

AL C. RAFAEL MAYO SOLIS.- DOMICILIO DESCNOCIDO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de daños en propiedad ajena a título culposo, Instruido en contra del C. Rafael Mayo Solís, Querellado por los CC. Severiana Cruz Sánchez y Elena Granda Hernández, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la certificación de la secretaria de acuerdos, de fecha veintiséis de abril del presente año y con el estado que guarda los presentes autos; SE PROVEE: Observándose de autos que no compareció el C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ (Perito Adscrito a la Vice fiscalía Regional) para la diligencia de Ratificación de Peritaje, es por ello que se gira el oficio a la Secretaria de Finanzas para que haga el cobro de la multa correspondiente al C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ (Perito Adscrito a la Vice fiscalía Regional), quien se encontraba apercibido con una multa de Treinta Unidades de Medidas y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO_NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, quien tiene su domicilio en calle 19 POR 42 DE LA COLONIA TACUBAYA DE ESTA CIUDAD de esta Ciudad.

Ahora bien y de conformidad con los artículos 41, 196 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y como lo dispone la siguiente Jurisprudencia (XI Región)1o.

J/2 (10a, de la Décima Época, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página: 1874, que al pie de la letra versa:

DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).

El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al debido proceso, el cual se desdobra en dos vertientes: i) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento (adjetiva) -la que a su vez, admite dos perspectivas: desde quien es sujeto pasivo de su procedimiento que puede resultar en un acto privativo y desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar el derecho-; y, II) la relativa a la vertiente sustantiva, en la que se enlistan determinados bienes constitucionalmente protegidos mediante dichas formalidades esenciales del procedimiento, como la libertad, propiedad, posesión y otros derechos. En esa guisa, cuando un gobernado es sometido a un proceso penal, la autoridad judicial debe verificar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en su parte adjetiva, a saber: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, el derecho de alegar y ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, a efecto de otorgar a aquél la posibilidad de una defensa efectiva. Por otro lado, el peritaje es una actividad que cumple una doble función, pues si bien verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos, también suministran reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre los hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese sentido, para que un dictamen pericial emitido en un proceso penal por cualquiera de los peritos elegidos por las partes e, inclusive, el designado oficialmente, produzca efectos legales, debe cumplir con los requisitos necesarios para que sea eficaz, como lo es su ratificación ante el juzgador, ya que, de no lograrse ello, constituirá una prueba imperfecta, atento al principio de debido proceso, toda vez que se privaría al inculpado de su derecho a obtener la comparecencia e interrogar a los peritos que participaron en el proceso, como lo establece el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ahora bien, los artículos 85 a 89 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, si bien establecen diversas directrices y formalidades en relación con la prueba pericial, lo cierto es que esa legislación carece de disposición que regule la ratificación de los dictámenes periciales, ya sea de las partes u oficiales; sin embargo, a fin de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa, tratándose de la prueba pericial, sólo se colman estos derechos cuando el dictamen pericial es ratificado ante el juzgador, ya que

sólo de esa manera éste puede ponderarlo jurídicamente, al resultar auténticamente ilustrativo y constituir un auxilio para dicho órgano; pues de otro modo, será una prueba imperfecta, al carecer de un requisito necesario para establecer su autenticidad y eficacia demostrativa, acorde con los artículos 14 de la Constitución Federal y 8, numeral 2, inciso f), de la Convención mencionada. De ahí que si la autoridad jurisdiccional no requiere al perito para que ratifique su dictamen, ello constituye una violación al referido derecho humano al debido proceso y, por tanto, la consecuencia jurídica para subsanarla, es reponer el procedimiento, a fin de que se logre la ratificación de la experticia de que se trate, para lo cual, el Juez podrá optar por las medidas que considere idóneas y necesarias, en términos del artículo 69 del invocado código.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Se cita de nueva cuenta al C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ (Perito Adscrito a la Vice fiscalía Regional), para que comparezcan ante este Juzgado el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de que se afirme y se ratifique del peritaje que obra en el presente expediente.-

De igual manera se apercibe al perito que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se le impondrá una multa por el Auxilio de la Fuerza Pública, esto de conformidad con el artículo 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente.-

Por ultimo se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el citatorio dirigido al ciudadano LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ (Perito Adscrito a la Vice fiscalía Regional).-

Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano RAFAEL MAYO SOLIS y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cita al ciudadano RAFAEL MAYO SOLIS, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Nueve horas con Treinta minutos, para efectos de llevar a cabo la Ratificación de Peritaje, citándose al ciudadano RAFAEL MAYO SOLIS, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Se les hace del conocimiento al Acusado, Defensa

y Fiscal que deberán de estar presente en la diligencia de Ratificación del Peritaje que obra en el Presente Expediente, para que esta se pueda desahogar.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADADAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Rafael Mayo Solís, por motivo de daños en propiedad ajena a titulo culposo, Querrellado por los CC. Severiana Cruz Sánchez y Elena Granda Hernández, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LETICIA RODRIGUEZ DAMAS (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NO. 29/16-2017-I-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR PAULINO MORALES NARVAEZ, EN CONTRA DE LETICIA RODRIGUEZ DAMAS, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.-Escárcega, Campeche; a siete de abril del año dos mil diecisiete.

VISTOS.- Se tiene por presentado al Licenciado José Luís Campos Tun, con su escrito solicita se notifique y emplase a juicio a la C. LETICIA RODRÍGUEZ DAMAS, mediante periódico oficial de gobierno del Estado de Campeche; con lo que da cuenta la secretaria de acuerdos de este juzgado al respecto **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho proceda, de conformidad con el ordinal 73 fracción VI del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, a cargo de los ciudadanos Domitila Rodríguez Pérez, Maria Mercedes Ocaña Solano y Petrona Vázquez Sánchez, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral

466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; tal y como se aprecia de las constancias que integran este expediente; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia de la citada demandada, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada **LETICIA RODRÍGUEZ DAMAS**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber a la demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento.

Notifíquese y cúmplase, así lo proveyó y firma el Juez Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado. M. en D. J. Antonio Cab Medina, por ante el M. en D. J. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

Lic. Juan Antonio Soler Jaramillo, EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. ISIS SALMÓN CARRILLO
En el expediente de ejecución 263/13-2014, seguido a YHONUE YAIR GORIAN MUJICA, con fecha penal treinta de mayo de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda.

En atención al contenido del oficio número 1700/2017,

signado por la Licda. Amparo del Socorro Aguilar Dzib, Representante del Sistema Penitenciario en Juicios Orales, la audiencia oral que tendrá como objetivo RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL solicitado a favor del sentenciado YHONUE YAIR GORIAN MUJICA, fijada para el día 01 de junio de 2017 a las 11:00 horas, se difiere para el día 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, a las 12 horas con 30 minutos, misma que fuera informada mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2017.-

Para el traslado del sentenciado YHONUE YAIR GORIAN MUJICA del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítase a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Para efectos de llevar a cabo la notificación de la denunciante C. ISIS SALMÓN CARRILLO, toda vez que se desconoce el domicilio de la antes mencionada, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADO A FAVOR DEL SENTENCIADO YHONUE YAIR GORIAN MUJICA, se difiere para el día 10 de julio de 2017, a las 12 horas con 30 minutos y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LICDA. ROSA ISaura PACHECO UC, NOTIFICADORA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 27/16-2017JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. FERNANDO ANTONIO MANDUJANO GUTIERREZ.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. FERNANDO ANTONIO MANDUJANO GUTIERREZ y el cual deriva de la causa penal número 27/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 27/16-2017/JE-II

Para proveer: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos de los que se desprende que con fecha diez de abril se acordó devolver a la víctima FRANCISCO JAVIER MONTES ANGEL la cantidad de \$ 4,500.00(SON: CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) por concepto de reparación de daños.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los dos días del mes de mayo del año dos mil Diecisiete.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Dado lo señalado líneas arriba y con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución vigilar el cumplimiento de la sentencia. Y en virtud que del análisis de los presentes autos, se advierte que no fuera posible localizar el domicilio del denunciante, en consecuencia, se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique al C. FRANCISCO JAVIER MONTES ANGEL, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, que puede ocurrir en días y horas hábiles a recepcionar la cantidad de \$4,500.00 (son: cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de reparación de daños.-

SEGUNDO: Dado lo señalado líneas arriba archívese como asunto totalmente concluido, dese de baja en el libro de Gobierno, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.-

TERCERO: Y en cumplimiento a lo dispuesto en los puntos Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo de fecha nueve (9) de abril del año Dos Mil Doce (2012), del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicado mediante la circular 35/SGA/11-2012 de fecha Dieciocho (18) del mes y año en comento, se hace constar que se remitirá al Archivo

Judicial únicamente el Original del presente expediente, toda vez que el duplicado al no tener ya importancia se procederá a su destrucción previa formulación del acta y relación correspondiente para la plena identificación del expediente destruido; acta que deberá ser firmada por el Suscrito, la Encargada de Causa y el personal comisionado de Servicios.

TERCERO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los ocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 27/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 59/16-2017JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LOS CC. JESUS ROLANDO ZARSA BACELIS Y FRIEDMAN MAURICIO CASTILLO
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. OCTAVIO GARCIA ORLAINETA Y/O OCTAVIO GARCIA ORLAYNETA y el cual deriva de la causa penal número 92/13-2014/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo con violencia. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

TOMA DE ACTA 59/16-2017/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **NUEVE HORAS** del día de hoy **VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución la **LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO**, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado **OCTAVIO GARCÍA ORLAINETA Y/O OCTAVIO GARCÍA ORLAYNETA**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. MAYRA KARINA PETRES ZAVALA y LICDA. MARGARITA HERNÁNDEZ CORDERO**, el **LIC. MIGUEL EDUARDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado el **OCTAVIO GARCÍA ORLAINETA**, de generales conocidos en autos; por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos ¿Algún representante de la víctima? **NINGUNA**; Se hace constar que fue debidamente notificado de la presente audiencia y ha ejercido su derecho a no comparecer, por lo tanto en términos de lo que dispone el numeral 179 de la ley de la materia su presencia no es un requisito de validez y podemos continuar con la presente audiencia.--

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: Como antecedente de esta causa tenemos el oficio 1745, remitido por el hoy extinto Juzgado Segundo Penal, por el cual pone a disposición de esta autoridad al sentenciado OCTAVIO GARCIA ORLAINETA, para el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, la cual le fuera absuelta, pero en virtud de que la fiscalía se inconformó con dicha sentencia en sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, fue revocada la misma y mediante resolución del toca de fecha quince de septiembre del mismo año, le fue dictada sentencia condenatoria, en la cual se le impuso una pena de siete años seis meses de prisión y multa de 200 salarios, en su totalidad, de acuerdo al salario vigente al momento de la comisión de los hechos, asciende a la cantidad total de \$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); le concedo el uso de la palabra a la fiscalía.-

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: Gracias su señoría, efectivamente como usted ha mencionado la sentencia absolutoria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, fue modificada por la Sala mediante Toca número 423/15-2016/S.M., en el cual se encontró responsable a Octavio García Orlaineta, se le condeno a una pena de 7 años 6 meses de prisión, una multa de 200 salarios mínimos

vigentes a la comisión del hecho, que asciende a la cantidad total de \$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y a una reparación de daño que asciende a la cantidad de \$57,864.00 (cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo cual su señoría, esta fiscalía solicita que se haga efectiva la pena, la multa y la reparación de daños, sería todo su señoría.

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: Por la defensa.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Si su señoría, ahorita lo que solicita esta defensoría es pedir que se le diseñe un plan de actividades al sentenciado Octavio García Orlayneta, en cuanto a la multa mi defendido está a favor de trabajar en esta comunidad penitenciaria, para que su multa se le sustituya por jornadas de trabajo, es cuánto.

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: ¿El sentenciado está de acuerdo con lo solicitado por la defensa?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: Si.-

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: Por la Dirección de Ejecución.-

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN: Se le diseñará al sentenciado un plan de actividades y se le dará a conocer las pláticas que se le darán en su momento, sería todo su señoría.-

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: Es de señalarse que en esta audiencia no me voy a pronunciar con respecto de cuando inicia y concluye la pena impuesta, toda vez que de autos no tenemos en sí cuando se tiene al sentenciado como puesto a disposición del juzgado, nada más obra un proveído en el que se le da vista si era su deseo de ponerse a disposición de la autoridad que en su momento actuaba, pero no obran las sucesivas actuaciones, motivo por el cual se ordena le sea solicitada a la autoridad que quedara conociendo de esta causa, para que nos sirva remitir las constancias sucesivas al proveído de fecha veinte de febrero del presente año, para que posteriormente en audiencia ya se haga ese señalamiento de cuando inicia y cuando cumpliría la misma, ¿está de acuerdo que la multa impuesta la va a pagar con trabajo a favor de la comunidad?

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: Si.-

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: La Dirección de ejecución que tome en consideración eso y que lo ponga a trabajar doscientos días para que en un momento dado, la multa impuesta de los \$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) se le sustituya por trabajo a favor de la comunidad, asimismo se le da el término de quince días a la Dirección de ejecución, para que diseñe el plan de actividades que en un momento dado vas a cumplir, tomando en cuenta que esas actividades en un momento dado que tu cumplas con ellas puedes solicitar en su determinado momento algún beneficio, plan de actividades que debe ser diseñado de acuerdo a tus necesidades, preferencias y capacidades. Teniendo que el denunciante no fue localizado en el domicilio, lo que resulta en esta audiencia se ordena

notificarle por medio de publicaciones que se realicen en el Periódico Oficial del Estado ¿algo más que manifestar?-

INTERVIENE EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN: Si su señoría, nada más quería comentarle que el sentenciado ya está a disposición del Juez de Ejecución en el expediente 69/15-2016/JE-II, por el delito de robo con violencia, y ya se le ha diseñado un plan de actividades que es de septiembre del dos mil dieciséis a agosto del dos mil diecisiete, en virtud de que su fecha de compurga de la pena que tiene anterior es el 11 de agosto del 2017.

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: Okey, se ordena verificar esos datos para que solamente ya se pueda pronunciarse respecto a lo señalado por la Dirección de Ejecución ¿algo más que manifestar?

INTERVIENE EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN: Sería todo su señoría.

USO DE LA VOZ A LA JUEZ: Se declara cerrada la audiencia.

No habiendo más manifestaciones que realizar se termina la presente toma de nota. Firmando al calce la C. Jueza de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los cinco días del mes de abril del dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 59/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. 6/16-2017-1-I-II.-

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISMAEL DE ATOCHA LARA CETINA, DENUNCIADO POR LOS CC. ANA MARÍA IRABIÉN ALCOCER, CARLOS MIGUEL LARA IRABIÉN, OSBERT LARA IRABIÉN, OLSSSEN LARA IRABIÉN, ODÍN LARA IRABIÉN Y DINORA Y DINORAH CYNTHIA LARA IRABIÉN, IDALMISS LETICIA LARA OROZCO Y OSMAR ISMAEL LARA OROZCO,

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISMAEL DE ATOCHA LARA CETINA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE **JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).-

ESCÁRCEGA, CAMP. A 27 DE MARZO DE 2017.- JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL, **M.D. ANTONIO CAB MEDINA**.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, **LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS**.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA.

EXPEDIENTE No. 6/16-2017-1-I-III.

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISMAEL DE ATOCHA LARA CETINA, DENUNCIADO POR LOS CC. ANA MARÍA IRABIÉN ALCOCER, CARLOS MIGUEL LARA IRABIÉN, OSBERT LARA IRABIÉN, OLSSSEN LARA IRABIÉN, ODÍN LARA IRABIÉN, DINORAH CYNTHIA LARA IRABIÉN, IDALMISS LETICIA LARA OROZCO Y OSMAR ISMAEL LARA OROZCO.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SUCESIÓN DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISMAEL DE ATOCHA LARA CETINA, MISMO QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES ANTE ESTE JUZGADO, QUE SE PUBLICARÁ UNA SOLA VEZ EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1181, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 26 DE ABRIL DE 2017.- ALBACEA, ODÍN LARA IRABIÉN.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José María Alonzo Aguilar, quien fuera originario de San Dimas, Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Mayo del 2017.- **Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de José María Alonzo Aguilar, quien fuera originario de San Dimas, Champotón, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de Mayo del 2017.- **Jorge Alberto Alonzo García, Albacea.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número ciento cincuenta y tres (153) otorgada ante Mí, de fecha 26 de abril de 2017, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **NORA DEL CARMEN CAMPOS JUAREZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA LIZBETH DURAN CAMPOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 26 de abril de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213- FH2.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1, 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado, ambas del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **57**, Volumen: **LVI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 20 Veinte del mes de Mayo del año 2017 Dos Mil Diecisiete, **COMPARECIERON**: Los **C.C. Guadalupe del Carmen García Frías, Karina Lizbeth Montes García, Kristell Montes García y Luis Arturo Montes García**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva y los otros 3 tres en sus calidades de Hijos Legítimos y Herederos del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Luis Arturo Montes Sánchez**, quien falleció el día 09 Nueve del mes de Mayo del presente año 2017 Dos Mil Diecisiete, en la Ciudad de México, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y en base al artículo 680 del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, se efectuarán dos publicaciones, que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial y en otro de los de Mayor Circulación del Estado de Tabasco.

Palizada, Campeche, a 20 de Mayo del 2017.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **NUEVE** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DE LA SEÑORA **MARIA JESUS GERONIMO CRUZ**, DENUNCIADO POR LA SEÑORA C. **GENOVEVA GERONIMO CRUZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 11 DE MAYO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO** DE LA C. **GRACIELA MEDINA POOT**, DENUNCIADO POR LA C. **LIZBETH DEL CARMEN VERA MEDINA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE MAYO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **313/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA MARIA DEL SOCORRO HUICAB Y GARCIA**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **MIGUEL ANGEL BALAN HUICAB**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE MAYO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**